

**PLANTEA IMPUGNACIÓN EXTRAORDINARIA**  
**FIJA DOMICILIO Y MODO DE RECIBIR COMUNICACIONES.-**

**EXCMA. SALA PENAL DEL S.T.J:**

María Angélica Carcano, Fiscal General conjuntamente con Alex Williams, Funcionario de Fiscalía en Carpeta OFIJUD N° 4414, caratulada “Perez Lucas Fabián y Otro p.s.a Homicidio” a V.E. respetuosamente nos presentamos y decimos:

Que venimos a impugnar la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal de Juicio de Puerto Madryn interviniente en los presentes autos, en legal tiempo y forma y en tal sentido expresamos lo siguiente:

**I.- OBJETO:**

Que en virtud de la Absolución dictada por el Tribunal de Juicio de Puerto Madryn en relación al encartado Lucas Fabián Pérez en tal sentido y de acuerdo a lo normado por el Art. 378 del C.P.P.CH ss, y Ccs., por los argumentos de hecho y derecho que seguidamente se exponen.-

**II.- FUNDAMENTACIÓN:**

El día 5 de Julio del corriente año el Tribunal de Juicio integrado por los Jueces, Marcela Pérez Bogado, Patricia Azaro y Gustavo Castro resolvió por unanimidad Absolver a Lucas Fabián Pérez por el delito de Homicidio (art. 79 y art.45 del CP), por el que había sido acusado por este Ministerio Público Fiscal. En tal sentido debemos decir que la sentencia dictada por el Tribunal de enjuiciamiento agravia a este Ministerio Público Fiscal ya que no encuentra elementos que permitan dictar la absolución dictada, por el contrario este Ministerio Público Fiscal sostiene que la misma es abiertamente arbitraria en la valoración de la prueba ventilada en debate, por tanto debe ser modificada por la Exma. Sala Penal.-

Se agravia este Ministerio Público de lo resuelto por los Sres. Jueces Dra. Azaro, la Dra. Pérez Bogado, y el Dr. Castro quienes en forma unánime han señalado que al no poder arribar a certeza de que el imputado sea efectivamente el autor del disparo mortal debe dictarse la absolución del mismo.-

II Antecedentes: oportunamente el MPF acusó en los siguientes términos “el día 28 de Junio de 2012 siendo aproximadamente las 9:00 hs. Lucas Damián Pérez y Javier Andrés Pérez, agredieron a la víctima fatal de autos, Gastón Godoy, y a Marcos Calfin mediante el uso de Armas de fuego, que el ataque se desarrolló en el domicilio sito en la Mza 851 en el lote 20 (enfrentada calle de por medio con la vivienda que ocupaban los imputados), Lucas Fabián Pérez utilizando un revolver de calibre 32 disparo sobre la víctima ingresando el proyectil a la altura del hombro derecho y cuyo recorrido interno provocó el colapso de los pulmones y un shock hipovolémico agudo severo de rápida instalación, por su parte Javier Adrián Pérez disparo sobre Godoy y Calfin provocándole al primero una herida en la pierna derecha y a Calfin una lesión de carácter grave a nivel del glúteo izquierdo”. Debe señalarse que respecto de Javier Andrés Pérez se realizó un juicio de tipo Abreviado, y respecto la acusación subsistente la misma fue ventila

en debate. A fin de poner en autos a los Sres. Magistrados someramente señalamos los lineamientos de lo que ha sido la resolución jurisdiccional que se pone en crisis, en tal sentido el primer voto de la Dra. Pérez Bogado ha señalado que *"De acuerdo con la sentencia del Juicio Abreviado, y tal como se indicara precedentemente, Javier PEREZ, admitió que "disparo sobre Godoy y Calfin provocandole al primero una herida en la pierna derecha y a Calfin una lesión de carácter grave a nivel del gluteo izquierdo", conforme surge de los hechos transcritos. Es decir admitió haber lesionado a GODOY y a CALFIN, sin hacer referencia al calibre del arma utilizado. Pero se desprende del análisis efectuado que ambas heridas eran por armas de fuego de calibre distinto. Si Javier PEREZ reconoció ser el autor del disparo a CALFIN, esta fue... con la pistola calibre .32, pero también reconoció haber realizado la herida a GODOY, en la pierna con un revolver calibre .22. Surge la pregunta inevitable de como lo hizo, disparaba más de un arma al mismo tiempo?. Los testigos no pudieron aportar mayores datos sobre el hecho, a fin de clarificar la situación, ya que esta primera duda no fue despejada, porque ninguno observo a Javier PEREZ disparando. Así Karl MITTERMALER denominaba la regla de oro en la valoración de los testimonios la concordancia de estos con los demás elementos probatorios: "...La más fuerte garantía de credibilidad del testimonio es su perfecta concordancia con los resultados que las demás pruebas suministran...". Tratado de la prueba en materia criminal. Criminalistas perennes/ Dir. Manuel de Rivacoba y Rivacoba y Eugenio Raul Zaffaroni. Editorial Hammurabi. 1993. De acuerdo con el relato de los testigos, Marcos CALFIN solo vio a Lucas PEREZ disparar a Gastón GODOY, y al darse vuelta recibió el disparo, de Javier PEREZ en el gluteo. Jorge MUNOZ, vio a Lucas PEREZ disparar a Gastón GODOY, y a Javier PEREZ detrás del pilar de luz de la esquina. Es decir ninguno vio a Javier PEREZ, quien admitió ser el autor de las heridas provocadas. En consecuencia, no es suficiente con el testimonio de aquellos que relataron que Lucas PEREZ disparo, para tener por acreditada la autoría de este en el disparo mortal que le ocasionara la muerte a Gastón GODOY, toda vez que se ha acreditado durante el debate y con el Acuerdo de Juicio Abreviado, que existieron dos agresores con dos armas de fuego de distinto calibre. Los Sres. Marcos CALFIN y Jorge MUNOZ, a pesar de que el hecho ocurrió en horas de la mañana, no pudieron describir el arma, para poder distinguir entre un revolver y una pistola, y cuya existencia se encuentra acreditada, lo que habría dado cierta claridad, en las zonas grises de la Acusación con respecto a quien disparo cual arma. Y ello me genera dudas, toda vez que la psicología indica que la existencia de armas durante un hecho focaliza su atención en ellas. En consecuencia son estas dudas y contradicciones en la Acusación y sobre ambos, las que me provocan una oscilación, que no he podido superar, sino que se han acrecentado con el análisis de cada elemento probatorio, según el sistema de la sana critica racional, incorporado durante las Audiencias desarrolladas"*.

Por su parte la Dra. Azaro sentenció *"Debo preludiar el análisis del acápite, adelantando que la acusadora no ha podido demostrar con el plexo probatorio cargoso, la autoría de Lucas Pérez, al que se enrostrara el óbito de Gastón Godoy. El estado de duda razonable que se instauro en la psiquis de cada uno de los miembros del Tribunal, no deja otra solución posible que la consagrada constitucionalmente, es decir la absolución del imputado por prevalencia del estado de inocencia que no pudo ser destruido por la Sra. Fiscal, a través de las pruebas colectadas en*

la investigación y reproducidas en debate. De modo alguno se extrae nítidamente que conducta desplegara cada uno de los hermanos Pérez en la agresión contra Godoy y Calfin. Aisladamente y sin ninguna reseña circunstanciada indica la existencia de una agresión "mediante el uso de armas de fuego". Posteriormente afirma que Lucas Pérez disparo un arma calibre 32, y ello, como ya se adelantara, seria desvirtuado por la sentencia de juicio abreviado por la que se condenara a Javier Pérez. Es así, que surge de las constancias documentales del legajo probatorio, que, el día 15 de marzo del 2013, ante el Juez Rodolfo Blanco de la circunscripción judicial de Puerto Madryn, el co-imputado Javier Perez, aceptara bajo la modalidad procesal de juicio abreviado ( Art. 355 del CPP) la responsabilidad, que otrora le cupiera, en diferentes hechos delictivos. Es así, como en el relato del hecho número 5, la sentencia condenatoria le endilga que el día 28 de junio del 2012, Javier Andrés Pérez, disparo sobre Godoy y Calfin, ocasionándole al primero una herida en la pierna derecha, y a Calfin una lesión de carácter grave, a nivel del glúteo izquierdo... ". Agrega la sentenciante en relación a la pericia balística ofrecida por el MPF que "Dicha prueba, pericial balística, fue remitida a la Dra. Carcano, en su carácter de titular de la acción pública, y se encuentra adosada al legajo de investigación, a fojas 107 a 119(pericia balística llevada a cabo por el perito Pablo Leguizamón N° 16/12). "De tal experticia, surge que fueron peritados proyectiles que fueron extraídos del cuerpo del occiso (más precisamente del hombro derecho de la víctima fatal, operación que se llevara a cabo en oportunidad de la autopsia realizada), y del lesionado Marcos Calfin ( gluteo izquierdo). Los secuestros se encontraban debidamente individualizados con los números 29471/16, sobre en el que se resguardaba el proyectil calibre 32, extraído de la lesión producida a Marcos Calfin y el sobre número 294717/17, conteniendo el proyectil extraído del cuerpo de la víctima al momento de practicársele la autopsia. Surge sin hesitación, que ambos calibres eran 32, y que, como lo adelantara la misma fiscal en el transcurso del debate, Godoy también había sufrido una lesión en la pierna, correspondiente a arma de fuego calibre 22. Siguiendo con el análisis, en base a esta operación probatoria científica, como lo es la pericial balística, que brinda datos objetivos en la investigación y esclarecimiento delictivo, no encuentro explicación racional alguna que me brinde el porque la Sra Fiscal, trae a colación en juicio, el tramite del abreviado aceptado por Javier Pérez, a sabiendas que en dicha oportunidad, puso en manos de este, el arma calibre 32, que ahora pretende poner en manos de su hermano. Es que me pregunto si, acaso la Fiscal paso por alto la experticia, conclusiones a las que había arribado su propio perito? No hay explicación lógica que brinde razones plausibles de como el Ministerio Público cal, puso en manos de Lucas Pérez el arma calibre 32 que en el juicio abreviado homologado meses antes por el Juez Blanco, colocara en manos de su hermano Javier Pérez. La misma acusadora reconoce la existencia de dos armas distintas que portaban los agresores, por un lado la calibre 32, y por otro la calibre 22 cuyo proyectil impactara en la pierna de la víctima fatal. La pregunta surge inevitable: si Javier Pérez reconoció, mediante la asunción de su responsabilidad en juicio abreviado, la autoría de las lesiones producidas con arma de fuego a Marcos Calfin, cuya bala fuera peritada y resultara ser de calibre 32, quien disparo entonces, el arma calibre 22?, solo se impone una respuesta fácticamente posible, y esta la constituye en que el autor de los disparos de arma calibre 22 fue, probablemente; Lucas Damián Pérez. Sin lugar a dudas, debo resaltar la

falta de objetividad de la acusadora, y el escaso análisis del plexo probatorio cargoso, que tendría que haber sido analizado pormenorizadamente, y de esta forma, la hipótesis de autoría en cabeza de Lucas Pérez, hubiera sido rotundamente descartada por la propia Fiscal. Continuando con el examen de la prueba rendida en debate nos encontramos con el testimonio de Marcos Elías CALFIN, hermano de la víctima. Nos relata que el día del suceso se dirigió a la casa de Jorge que está situada en ej. Barrio Pujol II de esta ciudad. Que permanecieron en la morada jugando a las cartas, y que un rato después llegó "el mendocino". Al rato su hermano, Gastón Godoy, salió con Lucas Díaz a comprar bebidas con el auto. Al llegar comienza una discusión entre su hermano y Lucas Pérez. Se dirige afuera a defender a su hermano, los separan. Se vuelve a meter dentro de la casa y aproximadamente, luego de transcurridos veinte minutos, escucha que suenan como tres disparos. Ve a su hermano corriendo y al imputado disparándole desde arriba de las rejas. Cuando se introduce en la casa, su hermano se desvanece en sus brazos. Se percata que el también estaba herido de bala. Comienza a darle respiración boca a boca, pero su hermano fallece en sus brazos. Lo trasladaron al hospital los otros muchachos que estaban ahí. Indica, a preguntas de la Fiscal que cuando el salió, el imputado ya estaba disparando, que era aproximadamente las nueve de la mañana y que la distancia entre la reja y donde se encontraba, era de cuatro metros. Contestó con este testimonio, fue la declaración brindada por Jorge Raúl MUNOZ. Relata que el día del suceso estuvo con Marcos Calfuman; con Gastón Godoy, Trigo y otras personas más. Estaban tomando unos vinos, esa mañana, cuando Lucas Díaz y Gastón se fueron a comprar más bebida en el auto. Al regresar hubo una discusión afuera de la casa. Gastón discutía con otro muchacho, indicando en la sala, al imputado. Se van los muchachos por la misma calle, ellos entran y siguen bebiendo. En ese momento se abre la puerta, entra el imputado y le dice a Gastón que quería hablar con él. Cuando se produce la agresión, sale y ve al imputado en el portón y al hermano en el pilar de la luz. Lo ve disparar el arma, la cual impactó sobre Gastón y escucha un tiro cuando salió Marcos. A Gastón lo entran a la casa y lo apoyan sobre un sillón. Posteriormente llamó a la policía y a la ambulancia, como se demoraban, llevó a Godoy en su propio auto hacia el hospital, con un patrullero adelante que les facilitaba el paso. A preguntas de la Fiscal en cuanto a la distancia que había entre donde se encontraban ellos respecto al imputado señaló, unos cinco metros. En cuanto al arma, solamente pudo ver que era negra, no distinguiendo si era pistola o revolver la que portaba y disparaba el imputado. En base a lo expuesto, examinando la totalidad de prueba rendida en el debate y, teniendo principalmente en cuenta las consideraciones efectuadas en el acápite de autoría que he realizado en párrafos anteriores, en los que pusiera de relieve la incongruencia existente entre el relato de los hechos materializados en la acusación presentada por la Sra. Fiscal y sostenida al inicio del debate, sobre todo considerando, que se trae a colación y se ofrece como prueba en este debate la sentencia de juicio abreviado, respecto a Javier Pérez, y en el que se lo condena como autor de las lesiones graves producidas a Marcos Calfin, con el mismo calibre de arma que se pone en manos de Lucas Pérez, sosteniendo la propia Fiscal la existencia de un arma calibre 22, con la que se lesiona a la víctima fatal en su pierna. Debo concluir, entonces, a que de modo alguno se ha demostrado fehacientemente y con el grado cognoscitivo que esta etapa requiere, la autoría del

*traído a proceso. En virtud a las postulaciones efectuadas en debate, he de concluir que las mismas analizadas a la luz de las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y la sana crítica racional, me determinan a absolver a Lucas Fabián Pérez, en orden a la imputación concretada por la fiscalía, en orden al delito de homicidio simple Art. 79 del CP), en carácter de autor ( Art. 45 del CP.), por aplicación del principio constitucional de duda, art. 44 in fine de la Constitución Provincial y 28...”*

En el mismo sentido con similares líneas argumentativas se expresó el Dr. Castro, por tanto y a fin de no ser reiterativo solo remarcaremos del voto lo siguiente *“El certificado de defunción de fecha 03 del mes de julio del año 2012, rubricado por la Oficial Publico Herminia Antonia MELO, da cuenta de la inscripción en el Registro Civil de esta ciudad de Puerto Madryn, del fallecimiento de quien en vida fuera Alberto Gastón GODOY, ocurrido el día 28 de junio del mismo día, alrededor de las 09:55 horas. Las causas del deceso de GODOY son ilustradas por el Informe de Autopsia n° 21/2012 realizado por el Sr. Médico Forense Dr. Herminio GONZALEZ, quien concluye que la misma se debió a un shock hipovolémico agudo y severo de instalación rápida con una sobrevida aproximada entre 10 a 15 minutos desde el momento que el proyectil ingresara en el tórax. En el cadáver se pudieron observar dos heridas de arma de fuego. Una de aproximadamente 9 mm con aro de fisco y ahumado predominantemente en el hemicirculo anterior con respecto al cadáver en zona deltoidea del hombro derecho y la restante en tercio medio cara antero externa de la pierna derecha, en ella el orificio de entrada se presenta cercano al borde antero externo... No quedan dudas de lo que ocurrió ese día en el domicilio de Jorge Raul MUNOZ. Desde la noche anterior Marcos CALFIN y Gastón GODOY se reunieron junto a parientes y amigos entre los que se encontraban además Gabriel Aníbal CALFUMAN, Jonathan Sebastián TRIGO y Jacobo DIAZ para compartir una comida y bebidas. Que los testigos son coincidentes en señalar que alrededor a las 9 horas del día del hecho, fueron a comprar mas bebidas y al regresar, Gastón GODOY se increpa con el mendocino (Lucas PEREZ) pero no llegan a golpearse pues son separados por los presentes. Que minutos más tarde, Lucas entra al domicilio de MUNOZ y le dice a Gastón GODOY que saiga afuera que quería hablar con el. Luego escuchan disparos y cuando salen a la calle observan a Lucas PEREZ disparando desde arriba de la reja contra la humanidad de Gastón. Marcos también recibe un disparo y ambos entran nuevamente a la casa y advierten que Gastón estaba herido siendo trasladado posteriormente al Hospital donde fallece al llegar. De los testimonios valorados surge con meridiana claridad que Lucas PEREZ disparo contra Gastón GODOY, pero este lo hizo con el arma calibre 22 ocasionándole la herida en la pierna derecha de la victima y no con el arma calibre 32 conforme afirmara erróneamente el Ministerio Publico Fiscal. La dirección del proyectil que impactara en la pierna derecha de GODOY y que diera cuenta el Dr. Herminio GONZALEZ en su informe de autopsia, confirma el testimonio de CALFIN en el sentido que observo a "el mendocino" dispara hacia su hermano por sobre la reja, lo que indudable armas, no pudieron afirmar si Lucas PEREZ portaba un arma calibre 22 o 32, o lo que es peor cuando manifestó que no contamos con el testimonio de GODOY para que nos explique quien le había disparado; sino que se trata de pruebas científicas indiscutibles ordenadas por el propio Ministerio Publico Fiscal, como son los Informes de Autopsia n° 21/12,*

*de lesiones n° 73/12 del Dr. Herminio GONZALEZ y la Pericia Balística n° 16/12 realizada por el Perito Pablo German LEGUIZAMON, que junto a las reglas de la lógica, los principios de identidad y del tercero excluido, nos conducen a sostener que si dos eran las armas utilizadas en el evento, y que si Javier PEREZ utilizó el arma calibre 32, el restante arma de calibre 22, fue indudablemente utilizada por Lucas PEREZ ocasionándole en GODOY la herida en la pierna derecha descrita por el Médico Forense. No puede extraerse del caudal probatorio ninguna otra conclusión. Es así que con la prueba rendida y los argumentos dados por el Ministerio Público Fiscal, resulta improbable que Lucas PEREZ portara el arma que diera muerte a Gastón, siendo muy posible, que quien diera muerte a GODOY fuera aquel quien portara el arma calibre 32 en el evento por todo lo aquí valorado, y en relación al delito que se le venía enrostrando a Lucas PEREZ, considero que se debe aplicar a su favor el principio in dubio pro reo (art. 28 del C.P.P. y 44 de la Constitución Provincial), pues no existe prueba que pueda lograr la certeza necesaria para un pronunciamiento de condena. Por todo lo expuesto es que rechazo los argumentos esgrimidos por la Defensa, y la Impugnación de la Sentencia de Condena, toda vez que nunca hubo una errónea valoración de prueba, no es nula, no carece de fundamentación, ni es arbitraria como argumento la Defensa.-*

Como se advierte los argumentos y fundamentos de los sentenciantes giran en rededor de la existencia de un juicio abreviado realizado por Javier Pérez, cuya plataforma fáctica incluyó las lesiones provocadas a Gastón Godoy (en la pierna derecha) y a Marcos Calfín (en un Glúteo), siendo estas provocadas con armas de distinto calibre; a partir de esto los jueces del Tribunal en un mismo sentido aducen a la imposibilidad de llegar a la certeza positiva respecto de la autoría del homicidio respecto de Lucas Pérez, quien fuera llevado a debate por tenerlo como autor del disparo mortal en la persona de Gastón Godoy, ya que según explican en sus votos se genera la duda a partir de que Javier Pérez al aceptar el juicio abreviado asume la responsabilidad de las lesiones provocadas a Marcos Calfín las que fueran provocadas según las pericias realizadas con un arma calibre 32 (el mismo que le provocara el óbito a Gastón Godoy), y a su vez el cuerpo de la Godoy presentaba dos impactos de bala de distinto calibre, uno de cal. 32 el que fuera mortal, y otro en su pierna derecha provocada por un calibre 22, es decir que se utilizaron en el lugar del hecho al menos dos armas de distinto calibre.

Ahora bien este MPF sostiene que a partir de la prueba ventilada en debate, que no caben dudas de quien utilizó el arma calibre 32 fue Lucas Pérez y no Javier Pérez, que el error existente se encuentra en la sentencia de juicio abreviado y ello es plausible toda vez que en aquel momento de hacerse el Juicio Abreviado, el imputado acepta la responsabilidad por ambas lesiones; la provocada a Marcos Calfín con un arma cal. 32 pero también a Godoy provocadas con un arma Calibre 22.

Es determinante para el sostenimiento de la hipótesis fiscal el relato de los testigos presenciales del hecho y el testimonio del Dr. Herminio González, ya que a partir de estos testimonios se reconstruye con meridiana claridad las mecánicas de como se sucedieron los hechos, de las que a su vez se desprende que el único que pudo haber realizado el disparo mortal es Lucas Pérez.

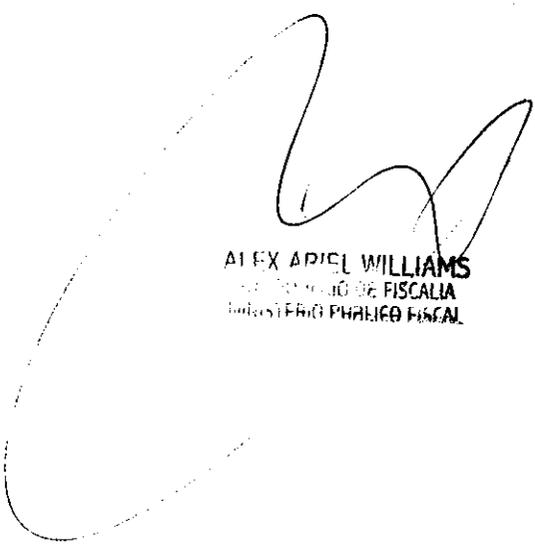
Esta afirmación tiene su sustento en la prueba ventilada en el debate, y a los fines de ilustrar a los Sres. Jueces señalaremos lo que a entender de este mPF son centrales en la determinación de la autoría del homicidio de Gastón Godoy, a saber: los hechos se produjeron en la vivienda sita en calle el Hoyo en la Mza N° 851 de esta ciudad, en el lote 20, esta vivienda como se deja constancia en la inspección ocular, y en las placas fotográficas cuenta con una construcción sobre el fondo del lote y otra sobre el frente en uno de sus laterales lo que deja un patio sobre el lateral norte del terreno que se encuentra cercado solo con un acceso, dicho acceso se ubica a la altura de la construcción más cercana al frente (sobre la calle el hoyo), esta referencia espacial es determinante a criterio de esta fiscalía ya que según el relato de los testigos presenciales esa mañana el imputado ingresó en el domicilio de Muñoz llamo Godoy para que salga , y ni bien salieron de la casa y unos segundos después se empezaron a escuchar detonaciones, salieron de la casa para ver que sucedía Calfín y Muñoz, los que a su vez son contestes en que observaron a Lucas Pérez a la altura del portón de ingreso al patio esgrimiendo un arma de fuego la cual disparaba, y Muñoz además ve a Javier Pérez fuera del patio a la altura del pilar de la luz también con un arma en la mano; a esta descripción debe aunarse lo sostenido por el Dr. González del equipo forense de esta circunscripción, quién al brindar su testimonio con toda claridad explicó que al recibir el cadáver de Gastón Godoy lo recibió vestido, y que las prendas que cubrían el torso reflejaban orificios de entrada de armas de fuego, puntualmente el buzo y la remera que vestía la víctima tenían un agujero a la altura del hombro derecho, compatible con el producido por una arma de fuego disparada a muy corta distancia ya que presentaba el ahumamiento típico provocado por un disparo realizado a no más de un metro, aunque en el caso del Dr. González con mayor precisión señala que la boca del arma no estaba a más de 35 centímetros, la pregunta es ¿ de las características del lugar donde se sucedieron los hechos, los dichos de los testigos presenciales, la pericia realizada, las conclusiones del forense pudo Javier Pérez ser el autor del disparo mortal?, para este MPF no caben dudas de que la respuesta es no, que el único que pudo realizar el disparo es Lucas Fabián Pérez, quien ingresó al patio entró a la vivienda llamo a Godoy para que saliera, segundos después de salir se escuchan las detonaciones, salen de la casa Calfín y Muñoz ven a Godoy retrocediendo intentando ingresar a la casa, a Lucas Pérez lo ven a la altura del portón a unos cuatro metros de la puerta de ingreso a la vivienda que ocupaban víctima y testigos, y Muñoz ve a Javier Pérez fuera del patio a la altura del pilar, habiendo sido realizado el disparo mortal a una distancia no mayor a los 35 centímetros, la mecánica del hecho narrado no deja dudas que al establecer la relación temporo espacial, el único que pudo haber agredido a Godoy segundos después de salir de la casa a una distancia no mayor a los 35 centímetros fue Lucas Pérez.-

### III.-PETITORIO:

- 1.- Me tenga por presentado, por parte y por contestada la presente impugnación.-
- 2.- Se revoque la Sentencia de Absolución de fecha 5 de días de 2013, en Carpeta OFIJUD 4414 dictada por los Sres. Jueces Dres. Pérez Bogado, Azaro, y Castro.-
- 3.- Ofrezco como prueba, la sentencia de mención, el legajo de prueba de la Carpeta de la OFIJUD 4414, los audios de las Audiencias de Debate que constan en el Sistema Informático de la OFIJUD de Pto. Madryn.-

- 4.- Se fija domicilio en las Oficinas del Ministerio Publico Fiscal de la ciudad de Pto. Madryn.-
- 5.- Se solicita se notifique a esta Unidad Fiscal vía mail: mcarcano@jusclubut.gov.ar

FISCALIA, 31 de Julio de 2013.-



ALEX ARIEL WILLIAMS  
FISCALIA DE FISCALIA  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL



María Angélica Carcano  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal

13 AUG -2 11:56